

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con nueve minutos del día primero del mes de marzo de dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.04.17** de fecha 1º de marzo de 2017, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 989.859 m², para la construcción y operación de un varadero en 760.432 m², oficina y bodega en 55.727 m² y una rampa de botado en 173.700 m², para los barcos de su propiedad, localizados en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/091/2017 de fecha 27 de febrero de 2017, por parte de empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., se encuentra presente el C. [REDACTED], Representante Legal de dicha empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: [REDACTED] No. [REDACTED], [REDACTED] con número telefónico [REDACTED], como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No.2.04.17** de fecha 1º de marzo de 2017, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. [REDACTED], Representante Legal de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V., quien manifiesta, lo siguiente: Agradeciendo las atenciones que me fueron brindadas por el personal adscrito a la Dirección General de Puertos.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se eliminan 18 palabras conforman al artículo 116 de la LFTIIP

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Representante Legal de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V

C. [Redacted]

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V.

*Se eliminan el paréntesis
conforme al artículo 116 de la LFTAIR*



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Permiso N° 2.04.2017

Ciudad de México, 1º de marzo de 2017.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): BEAN AB, S.C. de R.L. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 13,224 de 18 de febrero de 2010, Notario Público No. 13 de la Ciudad y Puerto de Guaymas, Estado de Sonora, Lic. José Guillermo Yepiz Rosas, primer testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico No. 2507 * 13 de 26 de mayo de 2015, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puerto Peñasco, Sonora, Registro Federal de Contribuyentes BAB100218C67. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El C. [REDACTED], Representante Legal de La Permisiónaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura a que se hace referencia en el Antecedente I.
- III. **Domicilio:** [REDACTED] No. [REDACTED] y el área permitida.
- IV. **Exención de Impacto Ambiental:** La Delegación Federal en Sonora dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con oficio No. DS-SG-UGA-IA-0838-16 de 5 de diciembre de 2016, manifestó que la actividad que se pretende realizar de acuerdo a lo manifestado de instalación en un área de Muelles existentes de la década de los 70's NO requiere del ingresar al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ya que la actividad que se pretende realizar se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Sin embargo, considerando lo dispuesto en la fracción III del artículo 6º, del Reglamento de la citada Ley, el cual señala que se podrán exentar de la presentación de la manifestación de impacto ambiental siempre y cuando: "Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de inmuebles; construcción, instalación

Se elevan 13 palabras conformar a artículo 116 de la LSTAJP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate", por lo queda exenta de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la instalación y operación propuesta de 2 rieles de acero de 50 metros cada uno, atornillados mediante instrumentos y sistemas adecuados a la orilla del agua y el motor electromecánico. (Anexo dos).

- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 17 de octubre de 2016 y 20 de enero de 2017. Inversión pretendida \$ [REDACTED]

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 2 párrafos conforme al artículo 116 de la LGTAIP

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 989.859 m², para la construcción y operación de un varadero en 760.432 m², oficina y bodega en 55.727 m² y una rampa de botado en 173.700 m², para los barcos de su propiedad, localizados en Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-D.01, A.02, E.03, E.04, E.05, E.06 y E.07 de 1° de febrero de 2017, Exp.-PEÑA.-2017.01.27.2.74. (Anexo tres).



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

SEGUNDA. Inicio de construcción. A partir de la fecha del presente permiso, La Permisinaria ejecutará las obras en un plazo de 1 (un) año, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Obligaciones del Permisinario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permitidas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

Se elimina la palabra conformar al artículo 116 de la LSTAFIP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

se exhibe en la sala de la CGTAF





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

QUINTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SEXTA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisionaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Octava fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cuatro y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

Se elimina la palabra conforme al artículo 116 de la LSTA IP





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DÉCIMA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOPRIMERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOSEGUNDA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

DECIMOTERCERA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOCUARTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permissionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOQUINTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permissionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEXTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los

Se elimina la palabra con for sure al artículo 116 de la LHTAIP



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Se adiciona el párrafo conforme al artículo 116 de la LSTAFIP

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEPTIMA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOCTAVA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMONOVENA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGÉSIMA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOPRIMERA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso: La Permisoria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOQUINTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisoria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

C. [Redacted]
Representante Legal

Se eliminan 4 palabras conforme al artículo 116 de la LFTPAI &